

Boletín Jurídico



Abril 2016



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Competencia de esta Superintendencia sobre soborno transnacional



De conformidad con la Ley 412 del 6 de noviembre de 1997, se aprueba la "Convención Interamericana contra la Corrupción" suscrita en Caracas el 29 de marzo de 1996, con la cual se busca: "prevenir, detectar y sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de la funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio".

La citada Convención, se aplica a los actos de corrupción allí definidos, al soborno trasnacional y el enriquecimiento ilícito, como establecen los artículos VI, VIII y IX de la misma.

Según se definió en la convención, el soborno transnacional es "... el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales,

personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial."



Fue así como, el Legislador Colombiano al hacer parte de dicha convención tramitó la Ley 1778 del febrero de 2016, por la cual, se dictaron normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y lucha contra la corrupción.

Es así que de conformidad con el artículo 2° Ley 1778 de 2016: "Las personas jurídicas que por medio de uno o varios: (i) empleados, (ii) contratistas, (iii) administradores, o (iv) asociados, propios o de cualquier persona jurídica

subordinada: (i) den, (ii) ofrezcan, o (iii) prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente: (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero; (i) realice, (ii) omita, (iii) o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional. Dichas personas serán sancionadas administrativamente en los términos establecidos por esta ley.

En efecto, en caso de presentarse alguna de las conductas antes prescrita, los destinatarios serán sancionados con arreglo a la normatividad invocada y conforme a la competencia asignada a esta Superintendencia, amén de lo establecido en el artículo 3° de la ley cit., así:

“Las conductas descritas en el artícu-

lo 2° de esta ley serán investigadas y sancionadas por la Superintendencia de Sociedades.

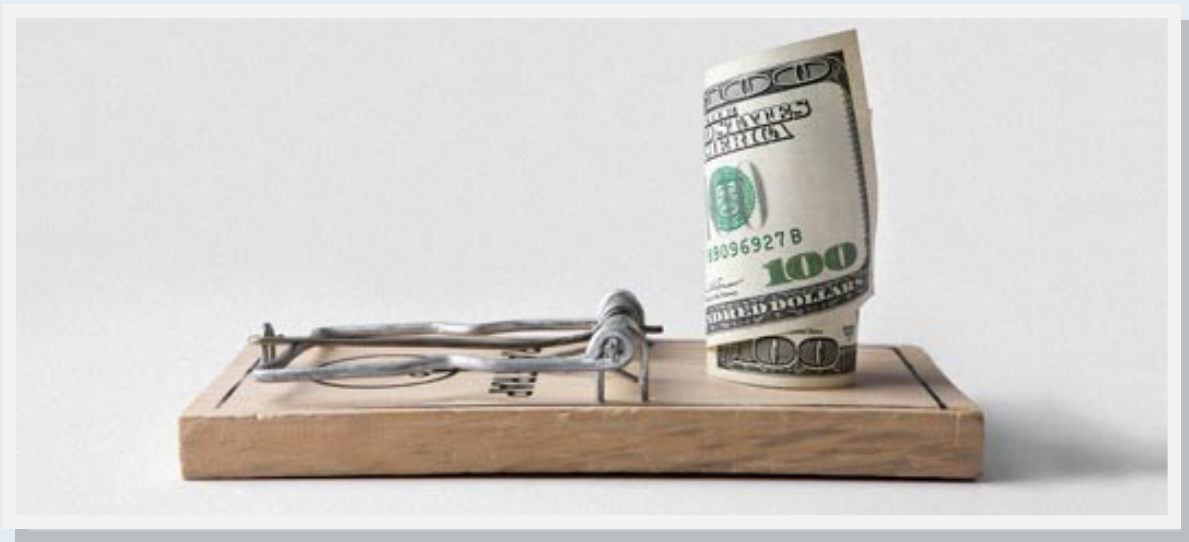
“La Superintendencia tendrá competencia sobre las conductas cometidas en territorio extranjero, siempre que la persona jurídica o la sucursal de sociedad extranjera presuntamente responsable esté domiciliada en Colombia.”



De suerte que en virtud y con arreglo a la ley colombiana, en el ámbito interno, serán sancionadas las personas jurídicas domiciliadas en Colombia, como las subordinadas y las sucursales de sociedad extranjeras, que infrinjan el artículo 2 de la ley 1778 de 2016, en los términos del inciso primero de la disposición en comento.

Así mismo, en el ámbito externo, también serán sancionadas, las personas jurídicas con domicilio en Colombia, como las subordinados o sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en nuestro país, que den, ofrezcan o prometan a un servidor público extran-

jero, directa o indirectamente sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad en relación con un negocio o transacción internacional, cometidas en territorio extranjero, de acuerdo con las normas mencionadas.



Entonces, serán responsables y sancionadas las personas jurídicas que tengan la calidad de matrices, según lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995, como sus subordinadas en el exterior, en el evento de que incurran en alguna de las conductas enunciadas en el inciso primero del artículo 2° de la Ley 1778 de 2016, con el consentimiento o la tolerancia de la matriz. Así mismo, la Fiscalía Ge-

neral de la Nación, informará a las autoridades judiciales y administrativas de países extranjeros sobre toda noticia criminal que sea calificada como cohecho, por dar u ofrecer, y haya sido cometida por los empleados o administradores de una persona jurídica domiciliada en el exterior, en los términos del artículo 29 de la mencionada Ley 1778 de 2016.



Lo que significa, que los interesados deberán informar ante la Fiscalía General de la Nación cualquier circunstancia que pueda dar lugar a las sanciones por infringir el artículo 30 de la ley cit., en relación con el Soborno Transnacional, para que esa entidad informe a las autoridades competentes en el exterior.
(ii)

Finalmente, esta Superintendencia deberá promover entre las personas jurídicas sujetas a su vigilancia, la adopción de programas de transparencia y ética empresarial, de mecanismos internos de anticorrupción, de auditoría y transpa-

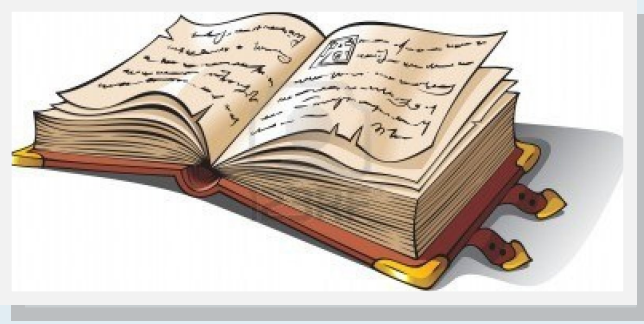
rencia y prevención de las conductas prescritas en el artículo 2° de la Ley 1778 de 2016, teniendo en cuenta criterios tales como el monto de sus activos, ingresos, número de empleados y objeto social.

A ese propósito la Entidad viene adelantando las gestiones administrativas necesarias en orden a determinar los criterios e implementar las medidas que haya lugar a adoptar, para atender las políticas que correspondan en virtud de dispuesto en los artículos 23 y 36 ejusdem, las que en su oportunidad serán divulgadas.

Tomado de: Oficio 220-070406 del 20 de abril de 2016 ref: competencia de esta superintendencia sobre soborno transnacional

<http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Paginas/ConceptosJuridicos.aspx>

CONCEPTOS JURÍDICOS



[220-057657](#) DEL 01 DE ABRIL DE 2016

Si como resultado de un proceso de sucesión por causa de muerte de un accionista, se adjudican las acciones a sus herederos, será deber del representante legal efectuar la inscripción correspondiente en los términos del artículo 416 del Código de Comercio, norma de carácter imperativo aplicable a las sociedades anónimas, de acuerdo con la cual, la sociedad solo podrá negarse a hacer las inscripciones en el libro de registro de accionistas a que haya lugar, cuando medie una orden expresa de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requiera determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

[220-058408](#) DEL 05 DE ABRIL DE 2016

La Superintendencia de Sociedades ejerce las facultades de supervisión única y exclusivamente sobre las empresas de economía mixta en las que el Estado posea menos del noventa por ciento (90%) de su capital social y por tanto no se encuentren sometidas al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado, siempre que en el acto de su creación no se atribuya su supervisión a algún otro organismo del Estado.

[220-058366](#) DEL 05 DE ABRIL DE 2016

La cesión y la adjudicación derivada de un proceso de sucesión son dos modalidades distintas de transferencia de las cuotas sociales, en razón a que la primera obedece a la mera voluntad de las partes que intervienen, mientras que la segunda, surge por virtud de un mandato legal y como consecuencia de un proceso judicial o privado en que no media dicho acuerdo de voluntades, por lo cual no se requiere escritura pública de adjudicación firmada por el representante legal de la sociedad, como se sugiere en la consulta.

[220-060091](#) DEL 07 DE ABRIL DE 2016

“Los acuerdos de accionistas sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por períodos que no superen los diez (10) años.

[220-062614](#) DEL 11 DE ABRIL DE 2016

Conforme la Ley 222 de 1995, los administradores de una sociedad además de tener deberes y prohibiciones, igualmente tienen responsabilidades, como lo consagra el artículo 24 de la citada ley, en donde responderán de manera solidaria e ilimitada por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la compañía, a los socios o a terceros. Así mismo, se consagra que "En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

[220-063210](#) DEL 12 DE ABRIL DE 2016

El derecho de inspección, debe llevarse a cabo en las oficinas donde funcione la administración de la compañía, independientemente del tipo societario de que se trate y las delimitaciones que tenga, pues no hay duda en cuanto que los asociados en aras de facilitar un normal desenvolvimiento del ente social deben procurar no entorpecer el ritmo normal de sus actividades. Ahora bien, dentro de la estructura en que se desenvuelve una compañía y con el fin de lograr una mayor funcionalidad de sus actividades, pueden existir dentro de las oficinas de administración de la misma, áreas perfectamente delineadas donde se puedan adelantar ciertas actividades, tales como obtener determinada información, ejercer el derecho de inspección, radicar correspondencia y presentar poderes para la representación en la reunión del máximo órgano social.





[220-063134](#) DEL 12 DE ABRIL DE 2016

Determinación de la causal de disolución de una sociedad. Cuando la disolución requiera de declaración por parte de la asamblea general de accionistas o de la junta de socios, los asociados, por la mayoría establecida en los estatutos o en la ley, deberán declarar disuelta la sociedad por ocurrencia de la causal respectiva e inscribirán el acta en el registro mercantil.

[220-063062](#) DEL 12 DE ABRIL DE 2016

"Siempre que en las sociedades se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte .

[220-062978](#) DEL 12 DE ABRIL DE 2016

Es obligación de la sociedad, de acuerdo con el artículo 28 numeral 7), modificado por el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, inscribir en el registro mercantil, el libro de actas de asamblea y juntas de socios , así como los de juntas directivas de las sociedades mercantiles, de tal manera que si la corrección se efectuó en el libro de actas, a juicio de esta Oficina, procedería enviar copia del acta contentiva de la corrección a la Cámara de Comercio del domicilio social, con el fin de que modifique el registro de la fecha en que se efectuó el pago del capital.

[220-063775](#) DEL 13 DE ABRIL DE 2016

En lo que atañe al pago de dividendos en una sociedad comercial, debe precisarse que desde el punto de vista de la

legislación mercantil, el contrato de sociedad está definido por el artículo 98 del Código de Comercio, así: "Contrato de sociedad- concepto - Persona jurídica distinta. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.

[220-063905](#) DEL 14 DE ABRIL DE 2016

El pago de dividendo en acciones es una atribución exclusiva de la asamblea general de accionistas, que necesariamente ha de aprobarse con el voto favorable mayoría especial para ese fin prevista en el artículo 455 cit., esto es con el 80% de las acciones representadas, advertencia expresa de que al no mediar dicha mayoría, sólo será posible efectuar el pago en forma de acciones, a quienes así lo acepten, atendiendo que en uno u otro evento, el precio de las acciones será el valor nominal.

[220-064205](#) DEL 15 DE ABRIL DE 2016

Para que una sociedad pueda readquirir sus propias acciones, deberán cumplirse las condiciones señaladas en el artículo 396 del Código de Comercio, esto es, que las acciones se hallen totalmente liberadas y que la asamblea consienta en ello. No se exigiría en tal caso el requisito que hace referencia a los fondos tomados de las utilidades líquidas para su readquisición, puesto que, por tratarse de una donación, estos no serían necesarios. Además, la mayoría requerida sería la que indica el artículo 68 de la Ley 222 de 1995.

[220-064195](#) DEL 15 DE ABRIL DE 2016

El artículo 26 de la Ley 222 de 1995, expresa que: "Una sociedad será subordinada o controlada cuando el poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria".



[220-064141](#) DEL 15 DE ABRIL DE 2016

Supuestos de control societario

Modalidades: 1) Control interno por participación: Se verifica cuando se posea más del cincuenta por ciento (50%) del capital en la subordinada, sea directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, o las subordinadas de éstas. 2) Control interno por el derecho a emitir votos constitutivos de mayoría mínima decisoria: Esta modalidad se presenta cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el poder de voto suficiente para adoptar las decisiones de las juntas de socios o las asambleas de accionistas, o los votos necesario para elegir la mayoría de los miembros de junta directiva, si la hubiere. 3) Control externo: Esta forma de control también se denomina "subordinación contractual" y se verifica cuando la matriz directamente, o por intermedio o con el concurso de las subordinadas ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración, en razón de un acto o negocio celebrado con la sociedad controlada o con sus socios.

[220-064133](#) DEL 15 DE ABRIL DE 2016

La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la compañía, previa decisión de la asamblea general o de la junta de socios, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de socios que represente por lo menos el veinte por ciento de las acciones, cuotas o partes de interés en que se halle dividido el capital social. La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión e implicará la remoción del administrador.

[220-066679](#) DEL 18 DE ABRIL DE 2016

El contrato de mandato es uno entre los diversos negocios jurídicos de gestión y consiste, de conformidad con los artículos 2142 del Código Civil y 1262 del Código de Comercio, en que el

mandatario se encarga de adelantar negocios jurídicos o actos de comercio, por cuenta del mandante, con representación o sin ella.

Además, el contrato de mandato, aunque de ordinario regula las relaciones internas entre poderdante y apoderado, no es el único idóneo para el efecto, porque el apoderado bien puede estar vinculado con el poderdante mediante un contrato de trabajo, de prestación de servicios, a causa de una situación legal o reglamentaria o solo en razón del acto de apoderamiento -es el caso, por ejemplo, de quien otorga el poder a aquel que le indica la firma de abogados, con la cual tiene vigente un contrato de asesoría, inclusive sin conocerlo-.

[220-065439](#) DEL 18 DE ABRIL DE 2016

Podrán crearse diversas clases y series de acciones, incluidas las siguientes, según los términos y condiciones previstos en las normas legales respectivas: (i) acciones privilegiadas; (ii) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; (iii) acciones con dividendo fijo anual y (iv) acciones de pago. Al dorso de los títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas. (...)

[220-064519](#) DEL 18 DE ABRIL DE 2016

El artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, dispone que la intervención procede ante "hechos objetivos o notorios", lo que significa que cuando la Superintendencia de Sociedades decide intervenir a personas naturales o jurídicas que captan recursos sin autorización estatal, puede actuar sin tener que demostrar previamente la existencia de cualquiera de las modalidades que asume dicha actividad, las cuales real y objetivamente han de ser públicas y evidentes, en cuanto se supone que son conocidas por la generalidad de las personas, lo que no excluye la posibilidad de que esa Superintendencia también intervenga con base en la previa comprobación motivada de los hechos atinentes a la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado.



[220-071060](#) DEL 20 DE ABRIL DE 2016

El valor intrínseco: Está determinado por el desarrollo de la actividad social del ente económico en un período, que se traduce en la capacidad de producir resultados y poderlos reflejar en los estados financieros de propósito general" o de fin de ejercicio. Conforme a lo anterior, el valor intrínseco es la resultante de dividir el total del patrimonio, entre el número de acciones o cuotas que integran el capital, excluidas las readquiridas, es un valor que por su naturaleza no tiende a ser permanente, pues las circunstancias que lo originan son esencialmente dinámicas...

[220-071054](#) DEL 20 DE ABRIL DE 2016

Dada la finalidad esencial del contrato de sociedad, de repartirse entre si los socios las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social (art. 98 del C. Co.), al máximo órgano social, es decir a los socios debidamente reunidos y organizados en un solo cuerpo colectivo, sin perjuicio de las funciones especiales propias de cada tipo, le corresponde ejercer las funciones generales que el artículo 187 idem prevé, como son particularmente "Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores" (num 2); Disponer de las utilidades conforme al contrato y a las leyes, y "Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso" (num. 5).

[220-070406](#) DEL 20 DE ABRIL DE 2016

Las personas jurídicas que por medio de uno o varios: (i) empleados, (ii) contratistas, (iii) administradores, o (iv) asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada: (i) den, (ii) ofrezcan, o (iii) prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente: (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero; (i) realice, (ii) omita, (iii) o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional. Dichas personas serán sancionadas administrativamente en los términos establecidos por esta ley.

[220-068634](#) del 20 DE ABRIL DE 2016

En cuanto a la constitución de sociedades por documento privado, dispone el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006: Las nuevas sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de esta ley, cualquiera que fuere su especie o tipo, que de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 905 de 2004, tengan una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores o activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se constituirán con observancia de las normas propias de la Empresa Unipersonal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley 222 de 1995. Las reformas estatutarias que se realicen en estas sociedades se sujetaran a las mismas formalidades previstas en la Ley 222 de 1995 para las empresas unipersonales.

[220-071402](#) DEL 21 DE ABRIL DE 2016

El artículo 379 Código de Comercio, señala los derechos de cada accionista o socio y dispone que el primero de ellos es "el de participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella", presupuesto del que se deriva que tal potestad es exclusiva de los socios y que se puede ejercer directamente o por conducto de apoderado, pero en ningún caso que tal derecho comporte la posibilidad ilimitada de no asistir.

[220-071392](#) DEL 21 DE ABRIL DE 2016

En primer lugar se tiene que de conformidad con el artículo 323 del Código de Comercio, la sociedad en comandita en sus dos modalidades, se formará siempre entre uno o más socios que comprometen solidaria e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales, los que se denominan socios gestores y otros o varios socios que limitan la responsabilidad a sus respectivos aportes, denominados socios comanditarios. La concurrencia de las dos categorías de socios, es condición determinante de este tipo de sociedad y como tal, se hace exigible tanto al momento de su constitución, como a lo largo de su existencia.





[220-072168](#) DEL 22 DE ABRIL DE 2016

La reforma del acuerdo de reorganización deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Para el efecto, serán descontados de los votos originalmente determinados aquellas acreencias que hayan sido extinguidas en ejecución del acuerdo de reorganización, permaneciendo los votos de los acreedores internos igual a los calculados para la primera determinación, con base en la fecha de inicio del proceso. Cuando los acreedores internos o vinculados detenten la mayoría decisoria en el acuerdo de reorganización, no podrá proveerse en el acuerdo ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo externo de acreedores no vinculados superior a diez años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que la mayoría de los acreedores externos consientan en el otorgamiento de un plazo superior.

[220-072167](#) DEL 22 DE ABRIL DE 2016

El control existe en la medida en que el poder de decisión de una sociedad subordinada o controlada se encuentre sometida a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, lo que resulta aplicable para la SAS con accionista único pudiéndose desvirtuar las presunciones de subordinación a través de las pruebas pertinentes, como lo indica la doctrina de esta Entidad, señalada anteriormente.

[220-072140](#) DEL 22 DE ABRIL DE 2016

En el marco de la legislación mercantil las sucursales de sociedades extranjeras son una prolongación de su matriz, por tanto, carentes de personería jurídica propia. En tal virtud, ellas no pueden participar en procesos de fusión o escisión, pues quien se fusiona o escinde es la persona jurídica sea nacional o extranjera, sin que sea posible extender esta medida a la sucursal independientemente considerada.

[220-072598](#) DEL 26 DE ABRIL DE 2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1429 de 2010, si después de terminado el proceso de liquidación voluntaria, aparecen nuevos bienes de propiedad de la sociedad extinta, y que no fueron incluidos dentro del inventario a liquidar, el liquidador que adelantó la liquidación, o el que designe la Superintendencia de Sociedades según el caso, hará el nuevo inventario correspondiente a adjudicar.

[220-072585](#) DEL 26 DE ABRIL DE 2016

Las acciones con dividendo preferencial constituyen una herramienta fundamental de capitalización, cuyas bondades son innegables, pues no solo garantizan la obtención de recursos frescos para la sociedad, sino que también les permiten a los accionistas mayoritarios mantener la dirección y administración de los negocios sociales. Desde el punto de vista del inversionista, también pueden resultar atractivas, puesto que garantizan un dividendo anual, acumulable o no, que se paga preferentemente, siempre que existan utilidades distribuibles.

[220-072473](#) DEL 26 DE ABRIL DE 2016

El libro de registro de acciones o accionistas tiene como finalidad la inscripción en él de los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de las acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio. La institución del registro mercantil como medio de publicidad mercantil, tiene como fin llevar a cabo la matrícula de los comerciantes, así como el registro de determinados actos y documentos, cuya publicidad resulta útil tanto para los propios interesados como para los terceros. La publicidad es una fuente o medida de información llamada a cumplir finalidades de certeza y de seguridad en la vida de los negocios.





[220-074017](#) DEL 29 DE ABRIL DE 2016

El artículo 155 del Código de Comercio señala que salvo que en los estatutos se fijare una mayoría decisoria superior, la distribución de utilidades la aprobará la asamblea o junta de socios con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el 78% de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el inciso anterior, deberá distribuirse por los menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

[220-073864](#) DEL 29 DE ABRIL DE 2016

El artículo 446 de la legislación mercantil determina que la junta directiva y el representante legal de la sociedad, debe presentar a la reunión del órgano rector, para su aprobación o improbación, el balance del ejercicio, acompañado ente otros documentos de un proyecto de distribución de utilidades, el cual de ser aprobado por los asociados. Las utilidades, deben estar “justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutaria y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos” .

